



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Diciembre Trece (13) del año dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 080013110008-2021-00461-00

REF. DIVORCIO MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: LADYBETH MARTINEZ ARIAS y FERNANDO HERRERA ORTIZ

Procede el despacho a dictar sentencia en única instancia dentro del proceso de DIVORCIO de matrimonio civil, instaurado por los señores LADYBETH MARTINEZ ARIAS y FERNANDO HERRERA ORTIZ, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El divorcio tiene como finalidad primordial, restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación que emanaba de aquél. En nuestro ordenamiento jurídico se sigue un sistema causalista, en virtud del cual, el divorcio sólo puede demandarse con fundamento en las causales que taxativamente señala la ley, o sea las consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

La causal alegada por los demandantes para solicitar el Divorcio, contraído entre ellos es la señalada en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que señala:

"Son causales de divorcio:

.. 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Esta causal es objetiva y solo requiere que las partes manifiesten estar de acuerdo en divorciarse con fundamento en ella, y aporten el convenio acerca de la forma en que quedará la obligación alimentaria entre ellos y lo concerniente a la custodia, el régimen de visitas y los alimentos respecto de los hijos comunes, si los hubiere.

En este asunto los señores LADYBETH MARTINEZ ARIAS y FERNANDO HERRERA ORTIZ, en escrito anexo con la demanda, suscrito y presentado personalmente por ellos, manifestaron su voluntad de divorciarse con fundamento en la causal del mutuo consentimiento e indicaron que no habría obligación alimentaria entre ellos.

Así las cosas, atendiendo tal solicitud y encontrándose ajustado a derecho el convenio presentado por ellos, se accederá a decretar el Divorcio Civil celebrado entre las partes y se acogerá lo establecido por éstas en el convenio aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

1º. Decretar el Divorcio de matrimonio civil, contraído entre los señores LADYBETH MARTINEZ ARIAS y FERNANDO HERRERA ORTIZ el día 13 de Septiembre de 2004, protocolizado mediante Escritura Pública No. No. 427, en la Notaría Única de Puerto Colombia-Atlántico, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 4118032

2º. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes. Líquidese por Notaría o por vía judicial.

3º. Disponer que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

4º. . Disponer que ambos padres ejercerán la patria potestad sobre sus hijos DANIEL ELIU y SARA PATRICIA HERRERA MARTINEZ y la custodia y cuidados personales de los menores quedarán a cargo de la madre señora LADYBETH MARTINEZ ARIAS.

5º. Establecer como régimen de visitas del señor padre FERNANDO HERRERA ORTIZ con sus hijos DANIEL ELIU y SARA PATRICIA HERRERA MARTINEZ, lo siguiente:

Los días de visitas corresponden a cualquier día de la semana o fin de semana, previa revisión de la disponibilidad de tiempo de los niños, incluyendo festivos, y las mismas se realizarán en la residencia de la señora LADYBETH MARTINEZ ARIAS o en los parques, centros comerciales y en cualquier lugar sano para el desarrollo y recreación de los niños; En cuanto a las vacaciones de diciembre los niños DANIEL ELIU y SARA PATRICIA HERRERA MARTINEZ la pasarán con su madre señora LADYBETH MARTINEZ ARIAS y las vacaciones de junio los menores la pasarán con su padre señor FERNANDO HERRERA ORTIZ. Los días de cumpleaños de los niños DANIEL ELIU y SARA PATRICIA HERRERA MARTINEZ, se celebrarán en el hogar de su señora madre LADYBETH MARTINEZ ARIAS, aunque previa concertación puede celebrarse en el hogar de su señor padre FERNANDO HERRERA ORTIZ. El día de la madre y del padre, los niños lo celebrarán a quien corresponda la celebración del día festivo.

6º. En cuanto a los alimentos, se fija como cuota alimentaria a cargo del señor FERNANDO HERRERA ORTIZ en favor de sus hijos DANIEL ELIU y SARA PATRICIA HERRERA MARTINEZ, la suma de \$300.000 mensuales, en proporción de \$150.000 para cada hijo, el cual se incrementará anualmente de acuerdo con el I.P.C. a partir del 1o de enero de 2022. Esta obligación debe cumplirse el día 30 de cada mes (si el mes no tiene día 30, el pago debe cumplirse el último día calendario del respectivo mes), deberá ser pagado en efectivo y se entregará a la señora LADYBETH MARTINEZ ARIAS. El señor padre FERNANDO HERRERA ORTIZ se compromete a suministrar \$150.000 adicionales a la mesada del mes de junio para vestido y calzado de sus hijos DANIEL ELIU y SARA PATRICIA HERRERA MARTINEZ, cuya obligación debe cumplirse el día 30 del mes de junio de cada año, y dicho pago se realizará en efectivo y se entregará a la señora LADYBETH MARTINEZ ARIAS. Igualmente, la señora LADYBETH MARTINEZ ARIAS se compromete a suministrar \$150.000 en el mes de diciembre para vestido y calzado a favor de sus menores hijos, cuya obligación debe cumplirse el día 15 de diciembre de cada año, y dicho pago se realizará en efectivo y será la señora LADYBETH MARTINEZ ARIAS la encargada de comprar el vestido y calzado de los niños con la cantidad dineraria que ella debe aportar. Ahora bien, de conformidad a la salud, la afiliación al régimen de cada uno de los niños corresponderá al padre que lo tenga bajo su custodia, en el presente caso la señora LADYBETH MARTINEZ ARIAS.

7º. Ordenar la inscripción de esta providencia en el folio de registro civil del matrimonio de las partes y en el de nacimiento de cada una de ellos. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

8º. Ordenar la expedición de copias de esta sentencia a costa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

LML